

D. N. L.

Santa Cruz de Tenerife	
Hernández Pérez, Juan Vicente	—
6. Por no ajustarse instancia a modelo oficial, no hacer constar el número del documento nacional de identidad y no haber abonado los derechos de examen.	
Lugo	
Morante Diz, Manuel	—
7. Por presentación solicitada fuera de plazo.	
Málaga	
Rodríguez Barrera, Pedro	—
8. Por no haber abonado los derechos de examen.	
Albacete	
García Belmonte, Agustín	74.481.282
Ciudad Real	
Molina Villaseñor, Gregorio	3.729.768
Huesca	
Puértolas Naval, José	73.219.145
Lérida	
López Lamata, Pascual	73.062.376
Soldevilla Garrabé, José	78.041.293
Zamora Javierrez, Julián	17.991.975

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

- 24040** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Urbanización por la que se declara desierto el concurso restringido entre funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Superiores, rama de Industriales, del Ministerio de la Vivienda o de otros Ministerios, para cubrir una plaza vacante en el Organismo.*

Convocado por resolución de este Instituto Nacional de Urbanización, de fecha 15 de julio de 1975, concurso restringido para la provisión de una plaza de Ingeniero superior (rama de Industriales) vacante en la plantilla del Organismo.

Este Instituto Nacional de Urbanización ha resuelto declarar desierto dicho concurso al no haberse presentado alguna solicitud para tomar parte en el mismo.

Madrid, 16 de octubre de 1975.—El Director-Gerente, José Luis Rodríguez de Colmenares y Díez.

ADMINISTRACION LOCAL

- 24041** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Salamanca por la que se convoca a oposición libre la provisión en propiedad de dos plazas de Técnicos de Administración General.*

La Diputación Provincial de Salamanca convoca a oposición libre la provisión en propiedad, entre licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas o Empresariales, Intendente mercantil o Actuario mercantil, de dos plazas de Técnicos de Administración General de su plantilla de funcionarios, con sujeción a las bases y programa que aparecen publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 123, correspondiente al día 13 de octubre de 1975.

Dichas plazas se hallan dotadas con el coeficiente 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo presentarse también en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el citado «Boletín Oficial del Estado».

Los demás requisitos y extremos de interés aparecen publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» número 123, del día 13 de octubre de 1975, donde se inserta la convocatoria íntegra.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Salamanca, 23 de octubre de 1975.—El Presidente, Julio Rodríguez Muñoz.—8.027-E.

- 24042** *RESOLUCION del Ayuntamiento de Vicedo por la que se convoca oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General de las Corporaciones Locales.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número 239, de fecha 18 de octubre de 1975, aparece publicada la convocatoria íntegra para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General de las Corporaciones Locales, encuadradas en el subgrupo de Auxiliares de Administración General, vacante en este Ayuntamiento.

La plaza está dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las instancias se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las que manifiesten que reúnen todas y cada una de las condiciones referidas en la base segunda de la convocatoria.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vicedo (Lugo), 21 de octubre de 1975.—El Alcalde.—7.998-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 24043** *ORDEN de 7 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 20/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30/75, interpuesto por los Auxiliares de la Administración de Justicia jubilados don Juan García Latorre y don Lorenzo Minguez Ferrá, representados por el Procurador don Francisco Ponce Riaza y bajo la dirección del Letrado señor Campoy Gar-

cía, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que les denegó el reconocimiento de los servicios prestados por los mismos con anterioridad a la creación del expresado Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete el pasado veintidós de septiembre, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Juan García Latorre y don Lorenzo Minguez Ferrá, contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia, de fechas treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de noviembre del mismo año, resolutorias estas últimas del recurso de reposición interpuesto contra las anteriores, debemos declarar y declaramos nulos y

sin efecto alguno, por contrarios a derecho, tales acuerdos, y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos la situación jurídica individualizada de los actores, a quienes se computará, a todos los efectos y en concreto al de trienios, el tiempo de servicios prestados con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, y a que se les abone en lo sucesivo la diferencia de retribución que supone la computación de tales trienios y también las cantidades, por el mismo concepto, dejadas de percibir desde la entrada en vigor del sistema retributivo establecido por la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Sancho Candela.—Gregorio García Ancos.—Vicente Boquera Oliver.—(Rubricados).».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24044 *ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de El Cubillo (Cuenca).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de El Cubillo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Alcalá de la Vega (Cuenca),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de El Cubillo y su incorporación al de igual clase de Alcalá de la Vega, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24045 *ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Fuencalderas (Zaragoza).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Fuencalderas, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Biel, con la denominación de Biel-Fuencalderas (Zaragoza).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Fuencalderas y su incorporación al de igual clase de Biel, con la denominación de Biel-Fuencalderas, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

24046 *ORDEN de 30 de octubre de 1975 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Rebanal de las Llantas (Palencia).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de las Llantas, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Cervera de Pisueña (Palencia),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Rebanal de las Llantas y su incorporación al Juzgado Comarcal

de Cervera de Pisueña, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

24047 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta) Florencio Córdoba Reyes.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

24048 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Fuerte Militar de María Cristina (Melilla) Santiago Yáñez Iglesias.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

24049 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Serrano Marín.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

24050 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Miguel Rodríguez Sevilla.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

24051 *ORDEN de 23 de octubre de 1975 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) José Muñoz de la Torre.

Madrid, 23 de octubre de 1975.

COLOMA GALLEGOS